DECRETO NÚMERO 044
(junio 13 de 2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE GÓMEZ PLATA, ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El alcalde municipal de Gómez Plata, Antioquia, en uso de sus facultades constitucionales, legales, y reglamentarias contenidas en el artículo 2, 209, 315, 366 Constitucional, Concordantes con el art 91 de la ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012, y en especial las conferidas por el artículo 57 y siguientes de la ley 1523 de 2012, los Decretos Ley 749 y 849 de 2020, así como las normas jurídicas que las adicionen, sustituyan, complementen o deroguen, y

CONSIDERANDO

Que en el Municipio de Gómez Plata, se han venido presentando fuertes lluvias con ocasión de las altas precipitaciones que azotan el país, con la incidencia del Fenómeno de la Niña. Estas lluvias se vienen presentando en el municipio, en unas condiciones por encima del promedio histórico; según reportes de los habitantes y del comportamiento normal que se ha tenido en las épocas de lluvias anteriores, esto tomado de los reportes del IDEAM.

Que en las noches del 12 de mayo, 11 y 13 de junio del 2021, debido a las fuertes precipitaciones, se aumentaron los caudales de las caños, quebradas y ríos. Lo que generó inundaciones, deslizamientos, crecientes súbitas, afectando gravemente la infraestructura física de 12 veredas, 2 corregimientos, y área urbana del municipio de Gómez Plata, dejando varias viviendas afectadas con daños estructurales, perdida de banca en las vías secundarias y terciarias, afectación de acueductos rurales, derrumbamiento de puentes peatonales, deslizamientos, comunidades incomunicadas, con pérdidas materiales y así mismo 245 de familias incomunicadas; afectando su economía y vida familiar. Igualmente 100 familias afectadas y/o damnificadas por eventos alternos como vendavales y socavación lateral.

Que en reunión del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del 13 de junio de 2021, los técnicos que conforman el equipo de EDAN evaluación de daños análisis y necesidades, aportaron todas las evidencias que recopilaron de las visitas realizadas a las diferentes veredas y área urbana del municipio, así mismo, todo quedó consignado en el acta de la reunión efectuada con participantes del Gobierno Departamental y Nacional, dada la importancia que reviste el municipio de Gómez Plata, por los antecedentes que se han presentado en años anteriores.

Que según la reunión del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, de acuerdo con el informe presentado por el Secretario de Planeación y Obras Públicas, las

pérdidas materiales son considerables, por lo tanto se hace necesario y urgente rehabilitar las vías urbanas y rurales, igualmente la reconstrucción de acueductos veredales, los puentes peatonales y puentes vehiculares que comunica parte de la población rural con el casco urbano. Igualmente, La reubicación de viviendas que fueron afectadas y/o damnificadas, subsidios de arrendamiento, realizar intervención urgente en los 55 puntos críticos donde se presentan afectaciones; con el fin de rehabilitar las vías de acceso que tiene la población rural con la urbana, mitigando el riesgo que todo ello representa.

Que todos estos eventos deben de ser atendidos en la mayor brevedad posible, ya que según información del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM, se espera una condición de precipitaciones por encima del promedio histórico para el mes de junio.

Que el Comité Municipal de Gestión del Riesgo, el 13 de junio de 2021 emitió concepto favorable para la declaratoria de calamidad pública y aprobó el Plan de Acción Específico, que está en cabeza de la Secretaría de Planeación y Obras Públicas.

Que la Ley 1523 de 2012 en sus artículos 1, 2, 3 (numeral 4,7,8) articulo 4 (numeral 5), articulo 6, 12, 14, 57, 58 y 59 dispone lo siguiente:

Que, el artículo 1o. de la gestión del riesgo de desastres. La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, **con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible**. "Negrita y subraya fuera de texto"

Que, el artículo 2o. de la RESPONSABILIDAD. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que el numeral 2 principio de PRECAUCIÓN del artículo 3o. Principios Generales. Define que Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, **en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.** "Negrita y subraya fuera de texto."

Que el numeral 4 del artículo 3 **Principio de auto conservación:** Toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, **tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo** en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social. "Negrita y subraya fuera de texto."

Que el numeral 7 de articulo 3 **Principio del interés público o social:** En toda situación de riesgo o de desastre, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular. Los intereses locales, regionales, sectoriales y colectivos cederán frente al interés nacional, sin detrimento de los derechos fundamentales del individuo y, sin demérito, de la autonomía de las entidades territoriales.

Que el numeral 8 del artículo 3 **Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.** "Negrita y subraya fuera de texto"

Que el numeral 5 artículo 4 define CALAMIDAD PÚBLICA: Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.

Que artículo 6o. OBJETIVOS DEL SISTEMA NACIONAL. Son objetivos del Sistema Nacional los siguientes: 1. Objetivo General. Llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de **ofrecer protección a la población en el territorio colombiano**, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible.

Que el artículo 12. LOS GOBERNADORES Y ALCALDES. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que el artículo 14. LOS ALCALDES EN EL SISTEMA NACIONAL. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

PARÁGRAFO. Los alcaldes y la administración municipal o distrital, deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública.

Igualmente el artículo 57. DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de

situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo. pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre

Que el artículo 58: *CALAMIDAD PÚBLICA*. Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que a su vez el artículo 59: Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública. La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.

Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica. 3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres. 4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse. 5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia. 6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta. 7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

Que en el título VII de la ley 1523 de 2012 señala un régimen especial para la situación de calamidad pública y desastres.

Que el artículo 65. *RÉGIMEN NORMATIVO.* Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.

Que de acuerdo con lo anterior, la declaratoria de situación de calamidad pública puede efectuarse cuando los bienes jurídicos de las personas, tales como la vida la integridad personal, la subsistencia digna y la salud, se encuentren en peligro; y que al materializarse el riesgo dichos bienes jurídicos, en todo el territorio del Departamento o en parte considerable del mismo, sean de manera desfavorable y grave.

Además la ley 1523 de 2012, consagra una serie de instrumentos legales que permitan generar acciones coordinadas entre los diferentes niveles de gobierno y los sectores implicados, tendientes a conjurar la situación de emergencia y procurar la rehabilitación y la recuperación de las zonas afectadas.

Que dadas las especiales condiciones en que se encuentra el Municipio de Gómez Plata, teniendo en cuenta su histórico su afectación por los caños, quebradas y ríos, y al ajustarse la problemática vivida a lo preceptuado en la Ley 1523 de 2012 y atendiendo el concepto favorable del Consejo CMGRD, se considera necesario tomar las medidas urgentes para mitigar la alteración grave de las condiciones normales de vida de la población que se encuentre en el territorio.

Por lo anteriormente expuesto, se hace necesario decretar la Calamidad Pública en el municipio de Gómez Plata, con el fin de que se tomen las medidas y actuaciones que sean necesarias para la reducción del riesgo de las comunidades, la recuperación y rehabilitación de las zonas afectadas por los diferentes efectos ambientales adversos.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto este despacho,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese la situación de calamidad pública en el Municipio de Gómez Plata con fundamento a las consideraciones de este Decreto y conforme al artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, por el término de (6) meses, prorrogables por el mismo término en caso de ser necesario, según el artículo 64 de la ley 1523 de 2012 y con el fin de realizar las acciones conducentes y necesarias establecidas en el capítulo VII de la Ley 1523 de 2012, para superar la situación calamitosa.

PARÁGRAFO. Conforme al **artículo 64 de la** ley 1523 de 2012 el alcalde, municipal cumplido el termino de (6) meses decretará el retorno a la normalidad o en su defecto prorrogará por el mismo término la situación de calamidad, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del ente territorial, y acorde con las normas nacionales o departamentales que para el efecto se decreten.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Administración municipal, bajo la coordinación del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y con las orientaciones fijadas por el presente decreto, elaborará el "Plan de Acción Especifico para la respuesta y recuperación que permitan la atención de los efectos adversos, su

seguimiento y evaluación será por el consejo Departamental para la gestión del riesgo de desastres y la unidad Nacional de gestión de riesgos de desastres.

ARTÍCULO TERCERO. Las actividades contractuales se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 66. Ley 1523 MEDIDAS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del *artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.*

ARTÍCULO CUARTO. Las actividades y presupuesto financiero contractuales se ejecutarán conforme al "Plan de Acción Especifico", igualmente podrán provenir de las entidades de orden Internacional, Nacional, Departamental, Regional y Municipal, público y privado y que sirvan para mitigar los efectos, y poder aliviar las condiciones de vida en la sociedad que sirven de fundamento en la declaratoria de calamidad.

ARTÍCULO QUINTO: La secretaria de hacienda del municipio de Gómez Plata deberá realizar las gestiones y operaciones presupuestales necesarias, para atender la situación de Calamidad Pública, acorde con los actos administrativos que para efectos se expidan y cuando la connotación jurídica lo requiera.

ARTÍCULO SEXTO: Ordénese disponer de los recursos económicos necesarios, tanto rubro de Gestión del Riesgo y de desastres contenido en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia fiscal, así como los demás recursos económicos de las demás sesiones del presupuesto municipal que sean necesarios para atender en forma inmediata los gastos que demande la atención de la calamidad pública aquí declarada. Para lo cual se realzarán mediante acto administrativo motivado los traslados presupuestales requeridos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Solicítese a la Nación, UNGRD, y al Departamento de Antioquia, DAGRAN, así como a las demás entidades públicas y privadas, el apoyo subsidiario, económico y logístico para atender la situación calamitosa por los eventos naturales presentados los días 12 de mayo, 11 y 13 de junio de 2021, en la mayor parte del territorio municipal de Gómez Plata Antioquia, para proveer los recursos necesarios para atender la situación que se presentó y las que se puedan dar durante la primera temporada de lluvias y fenómenos de la Niña que se encuentra presente en el territorio nacional.

ARTÍCULO OCTAVO: Expídase copias del presente Decreto al Gobierno Nacional, la Gobernación de Antioquia, a la UNGRD, al DAGRAN, Corantioquia, al Ejército

Nacional, Cruz Roja Colombiana, y demás instituciones a que haya lugar para los fines de refrendación y apoyo de la presente medida adoptada por el municipio de Gómez Plata, Antioquia.

ARTICULO NOVENO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y por el término de seis (6) meses, prorrogables una vez evaluado el respectivo plan de Acción Especifico y previo concepto favorable Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Gómez Plata.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Gómez Plata, a los trece (13) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021).

JORGE ADRIÁN PÉREZ ATEHORTÚA

Alcalde Municipal

Proyectó: **Martin Alonso Parra Zuleta** Secretario de Gobierno y Posconflicto	Revisó: **Martin Alonso Parra Zuleta** Secretario de Gobierno y Posconflicto	Aprobó: **Jorge Adrián Pérez Atehortúa.** Alcalde Municipal
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		